



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas. 100
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.^a Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125
 Particulares. anual pesetas. . . . 150
 Número suelto corriente, 1'50
 Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
 TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantada

Año LXXIX

Miércoles 10 de junio de 1964

Núm. 70

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Palencia

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, suscrito entre las empresas de la Industria Siderometalúrgica radicadas en esta provincia, con censo de hasta 100 trabajadores y sus productores, aprobado el mismo en la Delegación Provincial Sindical de Palencia.

RESULTANDO: Que el día 30 de mayo tuvo entrada en esta Delegación el texto de referido Convenio, suscrito el día 15 de mayo próximo pasado, entre las Secciones Social Económica, por medio de sus representaciones, bajo la presidencia de don José M.^a Garrachón Juárez.

RESULTANDO: Que al propio tiempo se emitió el preceptivo informe del Delegado Provincial de Sindicatos, favorablemente, por considerar que el citado Convenio recoge mejoras de diversa índole para los trabajadores.

RESULTANDO: Que del contenido del mismo se deduce, y así se hace constar expresamente en cláusula especial del texto del Convenio que las mejoras no supondrán repercusión alguna en los precios.

CONSIDERANDO: Que a la vista de la legislación aplicable al caso y dado el ámbito de aplicación, este Organismo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, en susodicho Convenio en cuanto a su aprobación, de conformidad con el art. 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 y los concordantes de su Reglamento de 22-7-58.

CONSIDERANDO: Que el Convenio acordado con fecha 15 de mayo, entre las representaciones Social y Económica de las empresas de la Industria Siderometalúrgica,

con censo de hasta 100 trabajadores, radicantes en la provincia de Palencia se adapta a lo establecido en los art. 11 y 12 de la Ley de Convenios y los correlativos de su Reglamento, no existiendo causa alguna de ineficacia a las que alude el art. 20 de la última disposición.

Visto los preceptos legales señalados, artículo 19, número 2, apartado a) de nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por Orden de 19-11-62 y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, con censo de hasta 100 trabajadores, de las empresas dedicadas a la industria siderometalúrgica, radicadas en esta provincia de Palencia.

Disponer la publicación de la presente Resolución y la del texto de referido Convenio, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Remítase una copia de la presente Resolución aprobatoria del Convenio, a la Delegación Provincial de Sindicatos, a tenor de lo establecido en la nueva redacción del art. 19, núm. 2, apartado a) del Reglamento de Convenios.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Antonio R. Royuela.

Convenio Colectivo Sindical para las Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo, en la Industria Siderometalúrgica con censo de hasta 100 trabajadores

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—Las normas del presente Convenio son de aplicación a Palencia y su provincia.

Art. 2.º *Ambito funcional*.—Obligan sus preceptos a las Empresas y trabajadores encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal de Palencia, cuyo censo entre fijos y eventuales no sea superior a 100, siempre que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de fecha 27 de julio de 1946.

Igualmente afectará a las empresas y trabajadores que teniendo instalaciones en la capital o provincia, dependen directamente de sus casas centrales radicadas fuera de la misma.

Art. 3.º *Ambito personal*.—Afectará a las relaciones laborales entre empresas y trabajadores de la Industria Siderometalúrgica, con las excepciones establecidas en el artículo anterior y las contenidas en el art. 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º *Ambito temporal*.—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha que sea aprobado por la Delegación de Trabajo, si bien a efectos económicos regirá la del 1.º de junio del corriente año y su duración será de dos años, contados a partir de la fecha de aprobación, prorrogándose por la tácita de año en año, si ninguna de las partes lo denuncia con tres meses de antelación como mínimo ante la Autoridad Laboral competente.

Art. 5.º *Condiciones más beneficiosas*.—Todas las condiciones más beneficiosas y de otra índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones implantadas en las Empresas, que impliquen modificaciones más ventajosas que las convenidas, subsistirán para aquellos productores que vienen disfrutándolas. Las mejoras concedidas voluntariamente por las empresas, podrán ser absorbidas por los salarios establecidos en el presente Convenio.

Art. 6.º *Repercusión en precios.*—Las partes hacen constar que, a su juicio, las mejoras económicas del presente Convenio no tendrán repercusión en los precios, por suponer que las mismas llevan aparejadas un aumento en la producción.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 7.º Se establecen los salarios que a continuación se especifican, según las categorías profesionales y son:

TABLA DE SALARIO - HORA INDIVIDUAL
(con jornada de 8 horas)

CATEGORIAS	Con antigüedad: Quinquenios			
	0	1	2	3
Aprendiz de primer año...	4,12 ptas.			
" de segundo año...	5,80 "			
" de tercer año...	6,63 "			
" de cuarto año...	9,10 "			
Pinche de 14 años...	4,12 "			
" de 15 "	4,97 "			
" de 16 "	5,80 "			
" de 17 "	7,46 "			
Peón ordinario...	10,77 "	11,32	11,86	12,40
Especialista...	11,61 "	12,18	12,75	13,92
Mozo de Almacén...	11,61 "	12,18	12,75	13,92
Oficial de 1.ª...	14,92 "	15,72	16,38	17,17
Oficial de 2.ª...	14,01 "	14,80	15,52	16,21
Oficial de 3.ª...	12,11 "	12,71	13,32	13,92

Nota.—Sobre estos salarios-hora individual, habrá que aumentar solamente los recargos del 30 y 50 %, respectivamente, que señala la Reglamentación del Ramo, con lo cual se tendrá fijados los valores de las horas extras.

CUADRO DE SALARIOS

CATEGORIAS	Pesetas
Pinche de 14 años	25,—
Pinche de 15 años	30,—
Pinche de 16 años	35,—
Pinche de 17 años	45,—
Peones ordinarios	65,—
Especialistas	70,—
Mozo especialista de almacén	70,—
Aprendiz de primer año	25,—
Aprendiz de segundo año	35,—
Aprendiz de tercer año	40,—
Aprendiz de cuarto año	55,—
<i>Profesionales de oficio:</i>	
Oficial de primera	90,—
Oficial de segunda	85,—
Oficial de tercera	73,—
<i>Profesionales siderúrgicos:</i>	
Profesionales siderúrgicos de 1.ª	83,—
Profesionales siderúrgicos de 2.ª	80,—
Profesionales siderúrgicos de 3.ª	74,—
<i>Personal subalterno:</i>	
Listero	2.400,—
Almacenero	2.800,—
Chófer motociclo	2.200,—
Chófer turismo	2.400,—
Chófer de camión	3.000,—
Pesador y basculero	1.925,—
Guarda Jurado	1.865,—
Vigilante	2.100,—
Cabo de guardas	2.250,—

	Pesetas
Ordenanza	2.100,—
Portero	2.100,—
Botones de 14 años	750,—
Botones de 15 años	850,—
Botones de 16 años	1.050,—
Botones de 17 años	1.265,—
Conserje	2.175,—
Enfermero	1.840,—
Dependiente principal Economato	2.145,—
Dependiente auxiliar Economato	1.860,—
Aspirante 14 años Economato	750,—
Aspirante 15 años Economato	845,—
Aspirante 16 años Economato	1.050,—
Aspirante 17 años Economato	1.800,—
Telefonista hasta 50 teléfonos	1.800,—
Telefonista más de 50 teléfonos	1.865,—
<i>Personal administrativo:</i>	
Jefe de primera	4.500,—
Jefe de segunda	4.000,—
Oficial de primera	3.500,—
Oficial de segunda	3.000,—
Auxiliar administrativo primer año	1.900,—
Auxiliar administrativo segundo año	2.200,—
Auxiliar administrativo tercer año	2.500,—
Aspirante de 14 años	750,—
Aspirante de 15 años	985,—
Aspirante de 16 años	1.275,—
Aspirante de 17 años	1.575,—
Viajante	2.965,—
<i>Técnicos titulados:</i>	
Ingeniero, Arquitecto y licenciados	5.565,—
Peritos y Técnicos industriales	5.100,—
Peritos y Técnicos industriales con responsabilidad técnica de la Empresa por no haber Ingeniero	5.225,—
Ayudantes de Ingeniero	4.625,—
Maestros industriales	3.375,—

	Pesetas
Capitanes y primeros maquinistas de ganguiles y barcos en prueba	3.925,—
Los mismos, en embarcaciones de más de 400 tn. de registro y 700 H. P. de fuerza	4.625,—
Pilotos y segundos maquinistas	3.075,—
Graduados sociales	2.925,—
Maestros de enseñanza primaria	2.965,—
Maestros de enseñanza elemental	2.575,—
Practicantes	2.775,—
<i>Técnicos de Taller:</i>	
Jefe de Taller	3.500,—
Maestro de Taller	3.500,—
Maestro de segunda	3.250,—
Contramaestre	3.075,—
Encargado	2.510,—
Capataz especialista	2.210,—
Capataz de peones ordinarios	2.075,—
<i>Técnicos de Oficina:</i>	
Delineantes proyectistas	4.200,—
Dibujantes proyectistas	4.200,—
Delineantes de primera	3.500,—
Práctico de Topografía	3.500,—
Fotógrafo	3.500,—
Delineante de segunda	3.000,—
Calcador	2.400,—
Reproductor fotográfico	2.400,—
Reproductor de planos	2.000,—
Archivero bibliotecario	3.000,—
Auxiliar	2.000,—
Aspirante de 14 años	750,—
Aspirante de 15 años	975,—
Aspirante de 16 años	1.275,—
Aspirante de 17 años	1.575,—
<i>Técnicos de laboratorio:</i>	
Jefe de laboratorio	4.150,—
Jefe de Sección	3.485,—
Analista de primera	2.825,—
Analista de segunda	2.345,—
Auxiliar	2.100,—
Aspirante de 14 años	750,—
Aspirante de 15 años	975,—
Aspirante de 16 años	1.266,—
Aspirante de 17 años	1.575,—
<i>Técnicos de diques y muelles:</i>	
Jefes de dique	3.925,—
Jefes de muelle o encargados generales	3.075,—
Buzos y hombres rana (diario)	125,—
Médicos incluidos en la resolución de 13 de junio de 1949:	
Empresas de menos de 100 trabajadores	2.785,—
<i>Art. 8.º Plus de eficacia.</i> —Además de las consignaciones estipuladas en el presente Convenio, las Empresas vendrán obligadas a constituir un fondo de 10, 5 y 2 pesetas, diarias, por cada oficial de 1.ª, 2.ª y 3.ª, respectivamente, de los profesionales de oficio a su servicio.	
Las cantidades resultantes de este fondo, se repartirán mensualmente por la Empresa, entre dichos profesionales de oficio, que durante este período de tiempo, no hayan	

sido objeto de amonestación o sanción, de acuerdo con la eficacia en el trabajo, rendimiento, puntualidad u otros aspectos, sin que por tal reparto quepa reclamación alguna por parte de los trabajadores afectados. En ningún caso la empresa podrá dejar de repartir este fondo, ni tampoco dejarlo para sucesivas distribuciones en meses siguientes, haciéndolo dentro de cada categoría laboral, en dicha proporción.

Art. 9.º *Aumentos por antigüedad.*—El art. 41 de la Reglamentación de la Industria Siderometalúrgica, se entenderá a efectos de antigüedad que los quinquenios son ilimitados, devengándose en la misma proporción que en dicho artículo se halla establecido pero sobre los salarios estipulados en el artículo 7.º del presente Convenio, quedando subsistente el resto del articulado en cuanto a fecha de comienzo de devengo de dichos quinquenios que será: desde 1.º de enero del año en que el trabajador ingrese, si lo hace antes del 30 de junio y desde 1.º de enero del año siguiente, si ingresare después del 30 de junio.

Art. 10. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, se percibirán en la forma establecida en la vigente Reglamentación, si bien teniendo en cuenta los nuevos salarios estipulados en el presente Convenio.

Art. 11. *Enfermedad.*—A partir del día 16 de enfermedad y por un período que no exceda de seis meses, la empresa abonará al trabajador enfermo el 75 % del salario cõtizable, computándose a estos efectos las cantidades percibidas del Seguro de Enfermedad y completándose por la Empresa la diferencia.

Art. 12. *Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo será de 48 horas de trabajo semanales, debiendo de finalizar los sábados, como máximo a las quince horas. La recuperación de fiestas que tengan este carácter se hará en la forma señalada en la legislación vigente.

Art. 13. *Trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.*—Se abonarán con el 20 por 100 de recargo, calculados sobre el salario del Convenio.

Art. 14. *Salidas, dietas y viajes.*—Todos los productores que de acuerdo con las instrucciones recibidas de su Empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas, comiendo y pernoctando, o solamente lo primero o lo segundo, disfrutarán además de su sueldo o jornal, de una dieta de 100 pesetas, sin distinción de categoría.

Los viajes serán costeados por la Empresa y cuando se hagan en ferrocarril en 2.ª clase.

Art. 15. *Prendas de trabajo.*—Las Empresas concederán a sus trabajadores dos prendas de trabajo, de un año de duración, consistentes en monos, petos, trajes o pantalón, chaqueta, en los talleres de construcciones en general o fundiciones, y tres prendas al año

semejantes, en los de reparación de automóviles y camiones.

El uso de tales prendas deberá sujetarse a las siguientes reglas:

a) Los usuarios se obligarán a presentarse con ellas a la hora de entrada en el trabajo.

b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza, corriendo a su cargo el aseo y planchado de las mismas.

c) Todos los lunes habrán de presentarse al trabajo con la prenda limpia y el personal de talleres de automóviles y camiones harán ésto los jueves y lunes de cada semana.

d) Si durante la vida asignada a las prendas cesasen sus usuarios al servicio de la empresa, están obligados a devolverlas.

e) Habrán de devolver las prendas viejas siempre que le sean entregadas otras nuevas.

f) Las prendas no se podrán sacar del centro de trabajo más que para su limpieza en los días señalados.

g) Las empresas podrán establecer en dichas prendas distintivos o nombres comerciales, con cualquier fin propagandístico.

h) Si antes del tiempo señalado de vida de las prendas, se deteriorasen excesivamente por el uso de las mismas, habrá de pagar el trabajador su valor al entregarle una nueva, descontando aquella cantidad del salario correspondiente.

Estas prendas serán entregadas a todos los trabajadores, dentro de un plazo prudencial que se estima de tres meses, desde la entrada en vigor del Convenio.

Sanción al incumplimiento de lo dispuesto en cuanto a prendas de trabajo.—La primera vez que el trabajador no se presente con la ropa limpia, dentro del plazo señalado, será objeto de amonestación por parte de la Empresa; la segunda vez se le sancionará con el descuento de un día de haber incluido el plus de Convenio y la tercera, se considerará como falta grave.

Art. 16. *Comisión mixta.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión para la vigilancia, cumplimiento e interpretación de lo pactado, la cual estará integrada por cuatro Vocales, dos por cada parte, siendo Presidente y Secretario los de la Comisión Deliberadora del Convenio o personas en quienes ellos deleguen. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones que la Ley concede a la Delegación, Magistratura e Inspección de Trabajo, especialmente los artículos 26, 27, 28 de la Orden de 22 de julio de 1958.

Art. 17. En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica y Reglamentos de Régimen Interior en las Empresas que lo tengan establecido.

Palencia 15 de mayo de 1964.—(Firmas ilegibles).

1693

Administración de Justicia

Juzgados Municipales

PALENCIA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta Ciudad, en diligencias previas número 148 del presente año, seguidas por lesiones, que sufre Eulogio Reyes Toro, de 47 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Pedro y de Emilia, natural de Zafra (Badajoz), y sin domicilio fijo, hoy en ignorado paradero, el cual fue hallado en los Jardinillos de la Estación de Renfe, de esta Ciudad, en estado de inconsciencia, por una pareja de la Policía Armada, por la presente se le cita a dicho lesionado, a fin de que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado municipal, con la finalidad de ser oído en dichas diligencias.

Y para que sirva de cédula de citación al lesionado Eulogio Reyes Toro, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia a primero de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, F. Maté.

1673

PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido autos de juicio de cognición número 74 de 1964, seguidos a instancia del Letrado don Pascual Catón Catón, en nombre y representación de don Félix del Paso Sahagún, contra don Antonio Gallardo Pastor, en reclamación de cantidad, dictándose sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes.

De una, como demandante don Félix del Paso Sahagún, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, representado y defendido por el Letrado don Pascual Catón Catón, cuya representación acreditó debidamente en autos.

Y de otra, como demandado don Antonio Gallardo Pastor, mayor de edad, industrial y vecino de esta Ciudad. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada; debo de condenar y condeno al demandado don Antonio Gallardo Pastor, vecino de esta Ciudad, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Félix del Paso Sahagún o a quien legalmente le

represente, la cantidad de tres mil trescientas cincuenta y siete pesetas, veinticinco céntimos, que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, hasta su definitivo pago, e imponiéndole además las costas de este proceso.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega (rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario, D. Hormigos.

1674

Administración Municipal

AUTILLA DEL PINO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE CITAN

Padrón del arbitrio sobre desagües de canales y goteras.

Idem sobre entradas de carruajes domicilios particulares.

Idem sobre pastos praderas.

Idem sobre rodaje o arrastre por vías municipales.

Idem sobre circulación de bicicletas y placas.

Idem sobre perros.

Autilla del Pino 6 de junio de 1964.—El Alcalde (ilegible).

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Contrato de Préstamo con la Caja de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, por un importe total de 68.692 pesetas, sin interés, a reintegrar por semestres vencidos por quintas partes, que ha de figurar en el presupuesto extraordinario formado para atender obras de abastecimiento de agua a esta villa, se manifiesta al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 780 de la Ley de Régimen Local y 284 del Reglamento de Haciendas Locales, puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Boadilla de Rioseco 3 de junio de 1964.—El Alcalde, Daniel Bolado Marcos.

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender obras de abastecimiento de agua a esta villa, para aportación a Comisión Provincial de Servicios Técnicos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Boadilla de Rioseco 3 de junio de 1964.—El Alcalde, Daniel Bolado Marcos.

1672

CAMPORREDONDO DE ALBA

ANUNCIO

En este término municipal se ha presentado un animal vacuno extraviado, cuyas señas son las siguientes:

Cuerna España, pelo pardo, caído de rabadilla, dando leche, raza del país, edad de seis a siete años, dicho animal tiene un campano o cencerria con una ancha y vieja correa de material, apreciándose además en el referido campanillo las iniciales de T. D.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda llegar a conocimiento del verdadero dueño de la res antes expresada.

Camporredondo de Alba 3 de junio de 1964.—El Alcalde (ilegible).

1707

CAPILLAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Capillas 4 de junio de 1964.—El Alcalde (ilegible).

1696

CAPILLAS

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 4 del mes de junio la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de quince mil pesetas, para reintegro préstamo concedido por la Caja de Crédito Municipal de la Excm. Diputación, para obras abastecimiento agua, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Capillas 4 de junio de 1964.—El Alcalde (ilegible).

1695

CELADA DE ROBLECEDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes, y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Celada de Roblecedo 5 de junio de 1964.—El Alcalde, Cipriano Fancisco.

1716

COZUELOS DE OJEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

1720

GRIJOTA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días hábiles, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento,

el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Grijota 7 de junio de 1964.—El Alcalde, Angel Meneses.

1686

HERRERUELA DE CASTILLERIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Herreruela de Castillería 5 de junio de 1964.—El Alcalde, Angel Tejerina.

1716

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

Aprobados por esta Corporación municipal los proyectos redactados por los Arquitectos don José M.^a Alonso de Lomas y don Luis Gutiérrez Gallego, para construcción de un edificio destinado a almacén y biblioteca municipal. Y por el Perito Industrial don Román Ausín del Río, sobre reforma del alumbrado público de la calle Real, avenida de Burgos, Palencia, Virgen de Villaverde y plazas de Eusterio Buey y de España, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Magaz de Pisuerga 4 de junio de 1964.—El Alcalde (ilegible).

1671

PEDRAZA DE CAMPOS

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que esta Alcaldía ha juramentado con fecha 24 de abril de 1964, como Guarda particular Jurado, al vecino de esta villa don Cesáreo Martín Lobos, de 35 años de edad, casado, para prestar servicios como tal en la finca del Caserío de Villarramiro, de este término municipal.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para debido conocimiento y efectos.

Pedraza de Campos 5 de junio de 1964.—El Alcalde, Claudio Polanco.

1710

PERAZANCAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de

manifiesto en la Secretaría el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Perazancas 4 de junio de 1964.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

1717

PERAZANCAS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Perazancas 4 de junio de 1964.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

1718

SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Padrón municipal sobre bicicletas.

Idem íd. sobre carros.

Idem íd. sobre entrada carruajes en edificios particulares.

Idem íd. sobre perros.

Santa Cruz de Boedo 1 de junio de 1964.—El Alcalde, Francisco Alonso.

1706

VALDEOLMILLOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna,

llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

1. Entrada de carros en edificios particulares.
2. Rodaje o arrastre por vías municipales.
3. Desagüe de canalones y goteras.
4. Tránsito de animales domésticos.
5. Circulación de bicicletas.
6. Tenencia sobre perros.

Valdeolmillos 6 de junio de 1964.—El Alcalde, Eliseo Rioja.

1708

VEGA DE BUR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, así como el de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Vega de Bur 4 de junio de 1964.—El Alcalde, Antolín Andrés.

1724

VELILLA DEL RIO CARRION

Por este Ayuntamiento ha sido adoptado el acuerdo de ceder gratuitamente a la Obra Sindical del Hogar, cuatro mil seiscientos metros cuadrados de terreno de la finca denominada la Serna, propiedad de este Ayuntamiento, para la construcción en principio por la misma, de un grupo de treinta viviendas y posteriormente, otro de cuarenta; pretendiendo ceder dicha superficie al Sur del grupo de viviendas Dos de Mayo, construido hace unos años por dicha Obra Sindical del Hogar.

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo determinado en el apartado g) del art. 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades locales de 27 de mayo de 1955, para su examen y reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles.

Velilla del Río Carrión 2 de junio de 1964.—El Alcalde (ilegible).

1677

VILLAMEDIANA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de quince días há-

biles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

1. Sobre aprovechamiento de leñas vecinales.
2. Desagüe de canalones y goteras en la vía pública.
3. Sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.
4. Sobre entrada de carros en edificios particulares.
5. Circulación de bicicletas.
6. Sobre tenencia de perros.
7. Aprovechamiento de labor y siembra.

Villamediana 4 de junio de 1964.—El Alcalde, C. Maté.

1676

VILLAPROVEDO

Anuncia de subasta de caza

Por hallarse comprendido en el Plan de Aprovechamientos Forestales del año 1964-65, se anuncia subasta pública para el arriendo por SEIS años del Coto de Caza que comprende el monte de Utilidad Pública, denominado "Bayala y Agregados", número 343, con una extensión aproximada de 1.180 Has., de la propiedad de este Ayuntamiento.

Se tasa el aprovechamiento en un precio base de 20.000 pesetas y un precio índice de 40.000 pesetas. Corresponde además en concepto de tasas Parafiscales y que se ingresarán en la Habilitación del Distrito Forestal de Palencia, y que son aproximadamente las cantidades de 1.587,50 pesetas las dietas y movimiento 670 pesetas y las pólizas correspondientes.

Será de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione la guardería de la caza, que ha de ser entregada a un guarda de la Sociedad Venatoria de Palencia, así como también el acotado o vedado si el arrendatario estima hacerlo por medio de tablillas, hitos o mojones; ya que según la Ley de Régimen Local y Reglamento de Bienes, no es necesario hacerlo.

Las proposiciones para optar a la subasta, con arreglo al modelo que figura al final, reintegradas con pólizas de 6 pesetas y que luego lo serán con 3 pesetas de la M. de Administración Local, acompañadas de un resguardo de haber constituido la fianza provisional de 1.000 pesetas, y de una declaración jurada de no estar incurso en incapacidad o incompatibilidad, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, suscritas por el licitador o su representante, con poder bastantado legalmente en este último

caso, durante las horas de oficina en cualquier día hábil, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y los veinte hábiles consecutivos, en sobre cerrado, que contenga la inscripción: "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL ARRENDAMIENTO DE LA CAZA DEL COTO INTEGRADO POR EL MONTE BAYALA Y AGREGADOS, NUM. 343, DE VILLAPROVEDO.

La fianza definitiva será el 10 % del precio de la adjudicación por los seis años del arriendo.

La apertura de las plicas se realizará a las doce horas del día hábil siguiente, al que termine la admisión de las mismas, y se efectuará ante el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue con asistencia de un representante del Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, reintegros, pago de Derechos Reales del Contrato de Arriendo, etcétera, etc.

El adjudicatario se somete a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones técnicas aprobado por el Distrito Forestal, que serán las publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 109 y 112 de fecha 31 de agosto y 14 de septiembre de 1956, respectivamente y al pliego de condiciones económicas aprobado por este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don..., de... años, estado..., profesión..., domiciliado en..., calle..., núm..., bien enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de la caza del Coto integrado por el monte de Utilidad Pública "BAYALA Y AGREGADOS", núm. 343, del Ayuntamiento de VILLAPROVEDO, se comprometo a tomarle en arriendo por el plazo de seis años, ofreciendo como renta anual la cantidad de... pesetas (en letra) y aceptando todas las condiciones consignadas en el pliego de condiciones facultativas aprobado por el Distrito Forestal y el pliego de condiciones económicas aprobado por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma)

Villaprovedo 2 de junio de 1964.—El Alcalde, Maximino Pérez.

1675

ENTIDADES LOCALES MENORES

EDICTO

JUNTA VECINAL DE CUBILLO DE OJEDA

El Presidente de la Junta vecinal de Cubillo de Ojeda,

Hace saber: Que esta Junta de mi presidencia, en sesión de fecha 3 de junio actual, ha aprobado las Ordenanzas y tarifas

que se relacionarán al final, todas ellas de carácter fiscal, con el fin de nutrir el presupuesto ordinario de esta Junta, cuyo expediente se halla expuesto en la Secretaría de la misma, por espacio de quince días, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que los interesados estimen oportunas.

Ordenanzas y tarifas aprobadas

Sobre aprovechamientos de pastos en montes de la Junta.

Sobre id. de leñas en montes de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cubillo de Ojeda 4 de junio de 1964.—El Presidente, Aurelio Fraile.

1719

Documentos expuestos

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinente, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del término municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

San Juan de Redondo.	1715
Santervás de la Vega.	1712
Villapún.	1713
Villarrobejo.	1714